



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CINCUENTA Y DOS PENAL DEL CIRCUITO DE CONOCIMIENTO

Bogotá, D.C., veintidós (22) de julio de dos mil veintiséis

Procede el Despacho a resolver como en derecho corresponda la acción de tutela instaurada por **OSCAR JAVIER LEÓN RAMOS** identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.232.253 de Bogotá, contra la **Fiscalía General de la Nación**, por la presunta vulneración de los derechos fundamentales a la igualdad, al debido proceso administrativo, al trabajo, al acceso a cargos públicos por mérito, al mínimo vital y a la protección prevalente de los derechos de los niños.

ANTECEDENTES

El accionante manifestó que se desempeñó durante más de 13 años como Fiscal Delegado ante Jueces Penales del Circuito Especializados en condición de provisionalidad y que participó en el concurso de méritos convocado por la Fiscalía General de la Nación mediante el Acuerdo 001 de 2024 para proveer 419 cargos de Fiscal Especializado, e integró la lista definitiva de elegibles en el puesto 263, ubicación que se encontraba dentro de las vacantes ofertadas.

Sostuvo que, con posterioridad a la audiencia pública de escogencia de vacantes, la entidad accionada alteró el orden de mérito al expedir resoluciones de nombramiento en período de prueba a favor de aspirantes ubicados en posiciones inferiores a la suya, sin que existiera una justificación objetiva para omitir su designación. Asimismo, afirmó que mediante la Resolución No. 30000-03404 del 26 de junio de 2026 se dio por terminado su nombramiento provisional con el argumento de proveer el cargo con otro elegible, pese a que ocupaba una mejor posición en la lista de elegibles.

Finalmente, manifestó que la Fiscalía incumplió el término legal previsto para efectuar los nombramientos en período de prueba y que la omisión de su designación, aunada a la terminación de su vínculo laboral, vulnera los derechos fundamentales deprecados.

Con fundamento en lo anterior solicitó: *“PRIMERA. Amparar mis derechos fundamentales a la Igualdad, al Debido Proceso Administrativo, al Trabajo en condiciones de igualdad, al Acceso a Cargos Públicos por Mérito, al Mínimo Vital y a la Protección Prevalente de los Derechos de los Niños.*

SEGUNDA. Ordenar a la Fiscalía General de la Nación que, en el término perentorio e improrrogable de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación del presente fallo, proceda a EFECTUAR MI NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA en el cargo de Fiscal Delegado ante Jueces Penales del Circuito Especializados (Código de empleo: I-102-M-01), correspondiente a la Convocatoria FGN 2024, en estricto respeto del orden de mérito que consolidé en la posición número doscientos sesenta y tres (263) de la lista de elegibles definitiva.

TERCERA. Ordenar a la Fiscalía General de la Nación que asigne dicho nombramiento en una de las plazas que se encuentren disponibles o, en su defecto, en aquellas que actualmente vengán siendo ocupadas por servidores en condición de provisionalidad o encargo que no se hayan presentado al concurso de méritos o no lo hayan aprobado, salvaguardando así la finalidad constitucional del proceso de selección.

CUARTA. Ordenar a la entidad accionada que, en el mismo término de cuarenta y ocho (48) horas, adelante con carácter prioritario todas las actuaciones administrativas, presupuestales y de registro necesarias para surtir los trámites de comunicación, aceptación y posesión efectiva del cargo, garantizando la conservación de mi solución de continuidad en la Rama Judicial y el restablecimiento inmediato del flujo de mis ingresos prestacionales y de seguridad social.”

ACTUACIÓN POSTERIOR

Mediante Auto del **9 de julio de 2026** se avocó conocimiento de la acción. Se dispuso correr traslado de la demanda constitucional a la Fiscalía General de la Nación y se vinculó a la Union Temporal Convocatoria FGN 2024, al Subdirector de Talento Humano, al Dr. ALEJANDRO GIRALDO LOPEZ, Director Ejecutivo de la misma entidad, al Grupo Consolidaciones de Situaciones Administrativas y Vinculaciones Laborales de la Fiscalía General de la Nación y a los aspirantes al **“Concurso de Méritos FGN 2024”**, por intermedio de la

Fiscalía General de la Nación (a través de su página web), donde se pública la información del concurso¹.

Descorriendo el traslado de la demanda, el **Subdirector de Talento Humano (E) de la Fiscalía General de la Nación**, solicitó declarar la carencia actual de objeto por hecho superado y, en consecuencia, negar el amparo solicitado, al señalar que la pretensión del accionante ya fue satisfecha.

Expuso que, mediante **la Resolución No. 30000-03631 del 7 de julio de 2026**, el señor OSCAR JAVIER LEON RAMOS fue nombrado en período de prueba en el cargo de Fiscal Delegado ante Jueces Penales de Circuito Especializados (I.D. 22732), adscrito a la Dirección Seccional Bogotá, acto administrativo que fue **notificado el 10 de julio de 2026**.

Sostuvo que, al haberse materializado el nombramiento antes de proferirse el fallo de tutela, desapareció el supuesto fáctico que originó la presunta vulneración de los derechos fundamentales invocados, configurándose la carencia actual de objeto por hecho superado, lo que torna inocua cualquier orden del juez constitucional, invocando los precedentes Sentencias T-021 de 2017 y T-200 de 2013.

Adicionalmente, indicó que la acción de tutela es un mecanismo subsidiario y residual, y que las actuaciones adelantadas dentro del concurso de méritos FGN 2024 corresponden a actos administrativos amparados por la presunción de legalidad, susceptibles de ser controvertidos mediante los medios de control previstos en el CPACA, sin que se evidencie un perjuicio irremediable que justifique la intervención excepcional del juez constitucional; por ende, solicitó declarar improcedente la acción de tutela por carencia actual de objeto por hecho superado y negar las pretensiones de la demanda.

A su turno, el **Apoderado Especial de la Unión Temporal Convocatoria FGN 2024**, indicó que no le constan los hechos relacionados con la situación laboral previa del accionante por ser ajenos al concurso de méritos, confirmando que la Fiscalía General de la Nación convocó el Concurso de Méritos FGN 2024 mediante

¹ La Unión Temporal informó el cumplimiento de la publicación ordenada.

el Acuerdo 001 de 2025 para proveer, entre otros, 419 cargos de Fiscal Delegado ante Jueces Penales del Circuito Especializados.

Sostuvo que, conforme al Contrato de Prestación de Servicios No. FGN-NC-0279-2024, su competencia se limitó a desarrollar el proceso de selección desde la etapa de inscripciones hasta la conformación y publicación de las listas de elegibles, sin intervención en la determinación de las vacantes ofertadas, ni en las actuaciones posteriores, como la escogencia de vacantes o los nombramientos en período de prueba.

Frente a la situación particular del accionante, indicó que este participó en el concurso, superó las etapas eliminatorias e integró la lista definitiva de elegibles en la posición 263 de la OPECE I-102-M-01-(419), publicada el 2 de febrero de 2026. Sin embargo, negó que dicha posición hubiera sido notificada el 29 de enero de 2026, precisando que el conocimiento oficial de la lista solo fue posible a partir de su publicación el 2 de febrero de 2026.

Con fundamento en la falta de competencia sobre las actuaciones cuestionadas, solicitó su desvinculación del trámite constitucional por falta de legitimación en la causa por pasiva, e informó que dio cumplimiento al auto admisorio, efectuando la publicación de la acción de tutela en la plataforma SIDCA3 y notificando a los aspirantes del Concurso de Méritos FGN 2024, con el fin de garantizar el principio de publicidad y el derecho de intervención de los terceros interesados.

Este Despacho, en aras de confirmar lo informado por el Subdirector de Talento Humano (E) de la Fiscalía General de la Nación; requirió al correo electrónico: erikav.rueda@fiscalia.gov.co (desde donde se recibió la respuesta al traslado de la presente acción): *“allegar la **constancia de recibido** de la comunicación de fecha **10 de julio de 2026**, mediante la cual se indicó notificar la Resolución No. 30000-03631 del 7 de julio de 2026 ; pues de lo remitido solo se observa copia de la resolución, del correo que se indica remitido, pero no la respectiva **confirmación de enviado y recibido**, por la parte accionante.”*².

Atendiendo dicho requerimiento, mediante correo electrónico de fecha se remitió la aceptación del nombramiento en período de prueba del accionante, así como el acta de posesión

² PDF 15Requerimiento20260721 Expediente Digital

correspondiente al cargo, acreditando de esta manera el cumplimiento de lo solicitado.

Paralelamente, se solicitó al accionante (oscarjavier.leon@gmail.com, y oscar.leonr@fiscalia.gov.co) *“informar a este Despacho si recibió la comunicación de fecha **10 de julio de 2026**, que se indica enviada al correo electrónico oscar.leonr@fiscalia.gov.co, mediante el cual se indicó NOTIFICAR la Resolución N° 30000-03631 (07 de julio DE 2026) “Por medio de la cual se efectúan unos nombramientos en período de prueba en la planta global de la Fiscalía General de la Nación y se dan por terminados unos nombramientos en provisionalidad”, por cuya ausencia se instauró la presente acción constitucional”*; como respuesta el actor informó: *“Acuso recibido de esa notificación e informo que desisto de la tutela, toda vez que **ya fui notificado del acto administrativo de nombramiento**”*³. (Se destaca)

CONSIDERACIONES

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 86 de la Constitución Nacional y el Decreto 2591 de 1991, la acción de tutela es un mecanismo creado constitucionalmente con el fin de contrarrestar la violación a los derechos fundamentales de los asociados, siendo procedente contra toda acción u omisión de las autoridades públicas que atente contra los mismos, o de los particulares en aquellos casos señalados por la Ley.

En el caso, el accionante instauró la acción constitucional pues pese a ocupar el puesto 263 en la lista definitiva de elegibles (de 419 vacantes ofertadas), la Fiscalía General de la Nación omitió efectuar oportunamente su nombramiento en período de prueba, mientras designó a aspirantes ubicados en posiciones inferiores, sosteniendo que dicha falta de nombramiento, aunada a la terminación de su vinculación en provisionalidad, vulneró sus derechos fundamentales al desconocer el orden de mérito y las reglas del concurso.

Al respecto, el Subdirector de Talento Humano (E) de la Fiscalía General de la Nación, informó que mediante la Resolución No. 30000-03631 del 7 de julio de 2026, el actor fue nombrado en período de prueba en el cargo de Fiscal Delegado ante Jueces Penales de Circuito Especializados (I.D. 22732), adscrito a la Dirección Seccional Bogotá, acto administrativo que fue **notificado**

³ PDF 16Requerimiento20260722 Expediente Digital

el 10 de julio de 2026, aportando copia de la aludida resolución al expediente.



RESOLUCIÓN N° 30000-03631
(07 de julio DE 2026)

(Por medio de la cual se efectúan unos nombramientos en periodo de prueba en la planta global de la Fiscalía General de la Nación y se dan por terminados unos nombramientos en provisionalidad)

DIRECTOR EJECUTIVO

En uso de las facultades delegadas mediante Resolución No. 0-0043 del 2025, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 251 de la Constitución Política, el numeral 22 del artículo No. 4 del Decreto Ley No. 016 de 2014 y el artículo No. 11 en sus numerales 2° y 3° del Decreto Ley No. 030 de 2014, y

(...)

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – NOMBRAR, en periodo de prueba, en los cargos ofertados por el Concurso de Méritos FGN 2024, para la provisión en carrera especial de **CUATROCIENTOS DIECINUEVE (419)** vacantes del empleo denominado **FISCAL DELEGADO ANTE JUECES PENALES DE CIRCUITO ESPECIALIZADOS**, identificado con el código OPECE No. I-102-M-01-(419), modalidad **INGRESO** adscritos administrativamente a la **SUBDIRECCIÓN REGIONAL DE APOYO CENTRAL** del Sistema Especial de Carrera Administrativa de la Fiscalía General de la Nación, en la planta global y flexible de la Fiscalía General de la Nación, a los elegibles que se relacionan a continuación, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

Identidad	C.C. No.	Apellidos y Nombres	Denominación del Empleo	ID Cargo	Unidad
265	52.145.988	ALEXANDRA DIAS DE SÁNCHEZ	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES PENALES DE CIRCUITO ESPECIALIZADOS	1327	BOGOTÁ - DIRECCIÓN SECCIONAL BOGOTÁ
263	80.232.253	OSCAR JAVIER LEÓN RAMOS	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES PENALES DE CIRCUITO ESPECIALIZADOS	22732	BOGOTÁ - DIRECCIÓN SECCIONAL BOGOTÁ
294	79.939.939	LUIS OMAR FRANCO RODRIGUEZ	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES PENALES DE CIRCUITO ESPECIALIZADOS	3301	BOGOTÁ - DIRECCIÓN SECCIONAL BOGOTÁ

Como soporte de notificación (atendiendo el requerimiento efectuado por este Despacho) se remitió la aceptación del nombramiento en periodo de prueba del accionante y el acta de posesión en el cargo, corroborando el demandante la notificación en mención:

Bogotá, Julio 10 de 2026

Doctor
ALEJANDRO GIRALDO LÓPEZ
Director Ejecutivo
Fiscalía General de la Nación
Ciudad

Respetado Doctor:

Comedidamente me permito manifestar que **ACEPTO** el cargo de **Fiscal Delegado ante Jueces Penales del Circuito Especializados (ID 22732)** en periodo de prueba en la Dirección Seccional de Bogotá, de acuerdo con el nombramiento efectuado mediante Resolución 30000-03631 del 7 de julio de 2026.

Cordialmente,



OSCAR JAVIER LEÓN RAMOS
C. C. No. 80.232.253 de Bogotá



ACTA DE POSESIÓN 0568

En Bogotá D.C., por medio de videollamada el día 17 de julio de 2026 se presentó ante el Director Seccional – Bogotá (E), el señor **OSCAR JAVIER LEÓN RAMOS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.232.253, con el fin de tomar posesión del cargo **FISCAL DELEGADO ANTE JUECES PENALES DE CIRCUITO ESPECIALIZADOS (ID 22732)** de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación, asignado a la **DIRECCIÓN SECCIONAL BOGOTÁ**, nombramiento en periodo de prueba efectuado mediante Resolución No. 30000-03631 del 07 de julio de 2026.

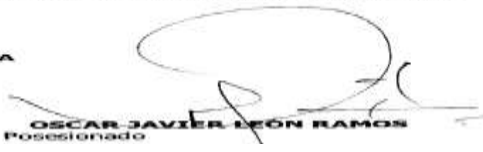
Prestó el juramento de rigor conforme a los preceptos legales, por cuya gravedad se compromete a cumplir y hacer cumplir la Constitución Política y las Leyes de la República y desempeñar fielmente los deberes que el cargo le impone. Manifestó que no se encuentra incurso en alguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad consagradas en la ley para el ejercicio de cargos públicos. Igualmente, se le enteró del artículo 6° de la Ley 190 de 1995.

Para esta posesión se presentó la siguiente documentación:

- Carta de Aceptación
- Certificado Antecedentes de Policía Nacional
- Certificado de Responsabilidad Fiscal Contabilidad
- Certificado de Antecedentes Disciplinarios Procuraduría

Para constancia, se firma la presente acta por quienes en ella intervinieron.


JAVIER MADRID PARA MEJÍA
Director Seccional Bogotá (E)


OSCAR JAVIER LEÓN RAMOS
Posesionado

Corolario de lo expuesto por el Subdirector de Talento Humano (E) de la Fiscalía General de la Nación, se concluye que, con posterioridad a la interposición de la presente acción de tutela, la

entidad efectuó el nombramiento en período de prueba del accionante, actuación que fue debidamente notificada y cuya comunicación fue reconocida por el propio actor. En consecuencia, la situación que dio origen al amparo constitucional, consistente en la ausencia de dicho nombramiento, fue superada.

De acuerdo con lo anterior, se genera la viabilidad de declarar el asunto como un hecho superado, es decir, que el motivo o causa que dio origen a la presente acción de tutela ha desaparecido; en consecuencia ha dejado de estar amenazados los derechos fundamentales deprecados por el aquí accionante y por tanto, se negará la tutela solicitada.

De modo que, tal y como lo ha sostenido la Corte Constitucional “(...) *la desaparición de los supuestos de hecho en los cuales se fundó la acción - bien sea por haber cesado la conducta violatoria, por haber dejado de tener vigencia o aplicación el acto en qué consistía el desconocimiento del derecho, o por haberse llevado a cabo la actividad cuya ausencia representaba la vulneración del mismo- conduce a la pérdida del motivo constitucional en que se basaba el amparo. Ningún objeto tiene en tales casos la determinación judicial de impartir una orden, pues en el evento de adoptarse ésta, caería en el vacío por sustracción de materia.*

(...) En dichas hipótesis la correspondiente decisión sería inoficiosa en cuanto no habría de producir efecto alguno”⁴.

En consecuencia, atendido lo expuesto en el cuerpo considerativo que precede, el JUZGADO CINCUENTA Y DOS PENAL DEL CIRCUITO DE CONOCIMIENTO de Bogotá, D.C., administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar que en este caso cesó la actuación demandada y, por consiguiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 del Decreto 2591 de 1991, la acción de tutela se hace improcedente.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, no conceder la tutela solicitada por OSCAR JAVIER LEÓN RAMOS contra la Fiscalía General de la Nación.

⁴ Corte Constitucional. Sala Quinta de Revisión. Sentencia T-033 del 4 de febrero de 1994

TERCERO: Ordenar a la Unión Temporal Convocatoria FGN 2024 que efectué la notificación de la presente providencia a los aspirantes al “*Concurso de Méritos FGN 2024*”, mediante publicación en la página web y/o aplicativo dispuesto para tal fin. **Término concedido un (1) día para remitir constancia de la publicación.**

CUARTO: Notifíquese esta decisión en los términos señalados por el artículo 30 del Decreto 2591 de 1991 y si no es impugnada remítase la actuación a la Corte Constitucional para su eventual revisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'Sandra L. Corredor A.', is centered on the page. The signature is fluid and cursive.

SANDRA LILIANA CORREDOR ARCINIEGAS
Juez

Yjrt.